



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Argentina, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1617 (2005), en la que pidió que se estrechase la cooperación entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (el “Comité 1267”),

Recordando también el acuerdo de cooperación firmado el 8 de julio de 1997 entre las Naciones Unidas y la Interpol y el intercambio de cartas de fechas 8 de diciembre de 2005 y 5 de enero de 2006 que complementan el acuerdo,

Acogiendo con agrado el papel constructivo que la Interpol ha desempeñado a fin de ayudar al Comité 1267 a cumplir su mandato, entre otras cosas, mediante la creación de los avisos especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Observando que dicha cooperación con la Interpol también podría beneficiar a los demás comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad (los “Comités”), y observando asimismo que cada comité podría llegar a su propia conclusión al respecto,

Subrayando que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad suelen aplicarse en el marco del derecho interno, incluido el derecho penal si procede, y que una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol fortalecería el cumplimiento de la legislación correspondiente,

Recalcando la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente las medidas obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol de modo que los comités dispongan de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato y los Estados Miembros cuenten con instrumentos optativos mejores para hacer efectivas las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y cuya aplicación vigilan los comités, así como medidas similares que el Consejo de Seguridad pueda adoptar en el futuro, en particular la congelación de activos, las prohibiciones de viaje y los embargos de armas;



2. *Alienta* a los Estados Miembros a que usen los instrumentos que ofrece la Interpol, en particular el sistema mundial de comunicación policial I-24/7, para reforzar la aplicación de dichas medidas y de medidas similares que el Consejo de Seguridad pueda adoptar en el futuro;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
